



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Decreto que autoriza al Municipio de Querétaro para celebrar el contrato de apertura de línea de crédito hasta por la cantidad de \$400'000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago de pasivos circulantes no bancarios.

12924

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que conforme lo dispone el artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos...” .
2. Que en el mismo sentido, el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que “Sólo podrán contratarse empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, conforme a las bases que establezca la ley”. Atendiendo al contenido de la disposiciones constitucionales aludidas, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro emitió la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, misma que fue publicada el 20 de marzo de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.
3. Que por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura; para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, siendo así que otorga las facultades necesarias al Presidente Municipal, al Encargado de las Finanzas Públicas; y al Síndico Municipal para actuar en la materia.
4. Que el Poder Legislativo es competente para conocer de la solicitud presentada, ya que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción I, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, corresponde a la Legislatura del Estado autorizar la contratación de empréstitos.
5. Que en este tenor, para determinar la viabilidad de la solicitud en comento y, en consecuencia, la autorización para celebrar los actos jurídicos solicitados por el Ayuntamiento de Querétaro, esta Legislatura entró al estudio y análisis del expediente técnico justificativo del acto en cuestión, teniendo que:
  - a) Se presenta certificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2009, en la que consta que el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización del Contrato de Apertura de Línea de Crédito, por la cantidad de \$400'000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago de pasivos circulantes no bancarios, que resulten del ejercicio y, en su caso, de los adelantos de las participaciones federales.

- b) El Municipio de Querétaro, presenta la Pro forma, correspondiente al último trimestre de 2009, en la que se refiere el total de sus ingresos, el total de sus gastos de operación, su flujo operativo y su déficit, lo que refleja una presión financiera del Municipio, por la cantidad de \$ 405'443,718.00 (Cuatrocientos cinco millones, cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).
- c) Se presenta, asimismo, la relación de pasivos exigibles de la administración municipal 2006-2009, en la que consta el adeudo por concepto de deuda a corto plazo por la cantidad de \$31'666,666.70 (Treinta y un millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 70/10 M.N.); el adeudo por concepto de impuestos por la cantidad de \$28'083,237.95 (Veintiocho millones ochenta y tres mil doscientos treinta y siete pesos 95/100 M.N.); el adeudo con acreedores diversos por la cantidad de \$61'706,318.04 (Sesenta y un millones setecientos seis mil trescientos dieciocho pesos 04/100 M.N.); el adeudo con proveedores por la cantidad de \$161'826, 242.81 (Ciento sesenta y un millones ochocientos veintiséis mil doscientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.), que da un total de pasivos exigibles registrados por la cantidad de \$283'282,465.50 (Doscientos ochenta y tres millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.).
- d) Asimismo, consta la solicitud de opinión suscrita por el Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, dirigida a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con el artículo 6, fracción IX, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, a la cuál recayó una opinión favorable, por parte de su titular.

Del análisis integral de las documentales citadas se desprende la voluntad del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de solicitar el empréstito de referencia, así como la necesidad y justificación del mismo.

6. Que respecto al marco legal que ampara la mencionada solicitud, se encuentra señalada en los tres primeros considerandos del presente Decreto, aunado a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, que establece que se entiende por reestructuración de la deuda pública, la celebración de contratos, convenios o cualquier otro acto jurídico que tenga por objeto la sustitución de acreedores, consolidación, novación, subrogación, renovación o la reestructuración de la deuda existente; lo que es reconocido por la propia ley como inversión pública productiva, según lo previsto en su artículo 8, fracción IV.
7. Que el presente decreto, tiene como fin autorizar al Presidente Municipal, al Secretario de Finanzas, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Municipal, para que, en nombre y representación del Municipio de Querétaro, accedan a una línea de crédito de largo plazo, así como a esquemas de reestructuración, consolidación, novación, renovación, contratación o cualquier otro que permita mejorar las condiciones de financiamiento y pago de los pasivos que tiene contraídos el Municipio, hasta por un monto de \$400'000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.).
8. Que la solicitud presentada se modifica en su articulado, con la finalidad de especificar condiciones generales que garanticen el apego a la legalidad de las acciones pretendidas y se eviten contingencias crediticias en perjuicio de la hacienda pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$400´000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA EL PAGO DE PASIVOS CIRCULANTES NO BANCARIOS.**

**Artículo Primero.** Se autoriza al Municipio de Querétaro, por conducto del Presidente Municipal, el Secretario de Finanzas, el Secretario del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, para que gestione y contrate un empréstito hasta por la cantidad de \$400´000,000.00 (Cuatrocientos Millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), más accesorios financieros, bajo las mejores condiciones crediticias en cuanto a tasa de interés, plazo y años de gracia; preferentemente a un plazo de hasta quince años y hasta por dos años más de gracia para pago de capital.

Asimismo, se autoriza al Municipio de Querétaro, para que por conducto de sus representantes autorizados, contrate las coberturas de tasa de interés que considere necesarios.

**Artículo Segundo.** El empréstito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cumplir con las obligaciones que tiene el Municipio de Querétaro, mediante la sustitución de acreedores, consolidación, novación, subrogación, renovación o reestructuración de la deuda existente, integrada por los pasivos circulantes no bancarios, en los términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, fracción IV, y 16 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, con el objeto de lograr su mejoramiento y liquidez financiera.

**Artículo Tercero.** El Municipio de Querétaro podrá contraer el crédito que se autoriza con cualquiera de las instituciones integrantes del sistema financiero mexicano, debidamente autorizadas en el país, observando en todo momento que las obligaciones financieras que se pacten garanticen las mejores condiciones disponibles que le permitan un correcto equilibrio financiero.

Este crédito deberá contratarse dentro del territorio de nuestro país y en moneda nacional.

**Artículo Cuarto.** Se autoriza al Municipio de Querétaro, para que afecte como garantía y/o fuente de pago del crédito que se autoriza mediante este Decreto, los ingresos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; excluyendo las cantidades que, en su caso, tenga comprometidas para cumplir con obligaciones adquiridas con anterioridad a la contratación del crédito que se autoriza; asimismo, para que en caso de considerarse necesario, se constituya un fideicomiso maestro de participaciones, que se utilice como medio de garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas.

**Artículo Quinto.** Se faculta a las autoridades que se señalan en el presente Decreto, para que realicen las gestiones y negociaciones que resulten necesarias para acceder a cualquiera de los esquemas autorizados en el artículo primero de este Decreto, buscando obtener las mejores condiciones financieras. Asimismo, se les autoriza para que celebren los contratos, convenios y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Sexto.** El crédito que se autoriza y, en su momento se pacte, constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro de Empréstitos y Financiamiento de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dentro de los plazos y en los términos que estipula la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.

El Municipio de Querétaro pagará el crédito que al efecto contrate, con los recursos que integre la hacienda pública del municipio, por lo cual, deberá planear los montos de las partidas presupuestales que resulten suficientes para asegurar el pago del crédito convenido, las cuales deberán consignarse cada año durante la vigencia del empréstito, en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Séptimo.** Se autoriza al Municipio de Querétaro, por conducto del Presidente Municipal, el Secretario de Finanzas, el Secretario del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, para que pacten todas las bases, condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos, convenios o documentos, entre otros los de fideicomiso y fondo de reserva, y para que permanezca a la firma de los mismos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, que sean necesarios hasta la total amortización del crédito.

**Artículo Octavo.** El Municipio de Querétaro, a través del acto de rendición de cuenta pública, deberá informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la situación que guarda la deuda pública que en este acto se autoriza.

Asimismo, deberá presentar la información que solicite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a fin de que permita la verificación de la aplicación de los recursos.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Una vez celebrado el contrato objeto del presente Decreto, el Municipio de Querétaro deberá remitir, en un término no mayor de 10 días hábiles, copia del mismo a la Legislatura del Estado, para su conocimiento.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto que autoriza al Municipio de Querétaro para celebrar el contrato de apertura de línea de crédito hasta por la cantidad de \$400'000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago de pasivos circulantes no bancarios.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraDeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**